

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Saicho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 388.

A fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, tengan un exacto conocimiento de la ley de 28 de Abril del año próximo pasado y atemperen estrictamente á ella sus actos; he dispuesto insertarla íntegra en este periódico oficial para su inteligencia y conocimiento del público. Palencia 28 de Agosto de 1850.— Severino Barbería.

LEY QUE SE GITA

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Art. 1.º La construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales son de cargo del pueblo ó pueblos inmediatamente interesados en los mismos.

Las Diputaciones provinciales, sin embargo, podrán votar fondos por via de auxilio para los caminos vecinales que interesen á la provincia, ademas de los pueblos por donde pasaren.

Art. 2.º Los Ayuntamientos votarán la prestacion personal para atender á las obras de caminos vecinales á que no alcancen los rendimientos ordinarios del presupuesto municipal ú otros cualesquiera ingresos aplicados á este objeto. En este caso los Ayuntamientos, en union con los mayores contribuyentes, propondrán á los Gefes políticos:

1.º El orden ó turno en que los contribuyentes hayan de cumplir con la prestacion.

2.º La época ó épocas en que deban tener lugar las prestaciones dentro del año.

3.º El máximo de jornales á que pueda llegar anualmente la prestacion, no debiendo esceder en ningun caso de seis jornales.

4.º El precio de la conversion en dinero de cada jornal.

Art. 3.º La prestacion personal no podrá imponerse nunca por razon de la propiedad territorial que se posea en el pueblo. Solo se hará efectiva con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Está sujeto á ella todo habitante del pueblo domiciliado en él, por su persona, por cada uno de los individuos varones desde la edad de 18 á 60 años que sean miembros ó criados de su familia, y por cada uno de los animales de servicio y carruajes empleados en la labor, tráfico ó uso de su familia dentro del término del pueblo.

2.º La prestacion personal podrá satisfacerse en todo ó en parte por sí mismo, ó por otro, ó en dinero, á voluntad del contribuyente.

3.º La prestacion personal no tendrá lugar en ningun caso fuera de los términos del pueblo.

4.º Los ordenados *in sacris*, los impedidos habitualmente y los pobres de solemnidad están exceptuados por sus personas de la prestacion.

Art. 4.º Los fondos aplicados á la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales se invertirán exclusivamente en los objetos á que se hallen destinados.

Art. 5.º Se declara á los caminos vecinales de utilidad pública para los efectos de la espropiacion. No se impondrá ninguna servidumbre temporal sin consentimiento de los dueños: en su defecto el Gefe político, oidos los interesados y previo dictámen del Consejo provincial, podrá autorizar la imposicion de la servidumbre.

Art. 6.º El máximo de la anchura de los cami-

nos vecinales será de 18 pies de Burgos. Los caminos vecinales ya en uso al tiempo de la publicación de esta ley se entenderá que tienen la anchura que dentro del límite de los 18 pies se les haya señalado en la clasificación.

En el caso sin embargo de que para dar al camino esta anchura sea necesario tocar edificios, paredes, cercados ó plantíos tendrá lugar la expropiación con arreglo á la ley.

Art. 7.º Al Gefe político, oído el Consejo provincial, corresponde resolver sobre la clasificación, dirección y anchura de los caminos vecinales. Cuando los pueblos interesados en la construcción, conservación ó mejora de un camino vecinal no se hallaren de acuerdo en su necesidad ó conveniencia, la resolución del Gefe político se llevará á efecto, siempre que fuere conforme con el dictámen del Consejo provincial; en el caso contrario no se llevará á efecto sin previa resolución del Gobierno.

Art. 8.º Corresponde también al Gefe político, con recurso sin embargo contra su providencia, al Consejo provincial, designar la parte con que cada uno de los pueblos interesados haya de contribuir al camino vecinal, siempre que uno ó mas pueblos no se hallen conformes en la cuota que respectivamente se les designe.

Procederá también el recurso al Consejo provincial en el caso de que despues de hecha la designación de las cuotas correspondientes á cada pueblo se alterase la dirección del camino.

Art. 9.º Los Ingenieros de caminos destinados á las provincias desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de las atenciones de su peculiar instituto, los encargos que les diere los Gefes políticos sobre la formación de planos, cálculos, trazadas, visitas, inspección é informes relativos á caminos vecinales.

Art. 10.º Clasificado un camino vecinal, y aprobados los fondos para su construcción, conservación ó mejora, los Alcaldes de los pueblos interesados en él contratarán un facultativo, que tenga título del Gobierno para dirigir esta clase de obras.

Cuando todos los Alcaldes de los pueblos interesados en un camino vecinal no se pusiesen de acuerdo en la contratación del facultativo, el Gefe político, oyendo á los Alcaldes desidentes, aprobará ó reformará el convenio acordado ó intentado por los demas, el cual será obligatorio desde entonces para todos, con arreglo á la parte de gastos correspondientes á cada pueblo.

Si los Alcaldes en su mayoría no contratasen el facultativo dentro del término de tres meses, el Gefe político lo nombrará por sí y designará sus obligaciones y la retribución que haya de percibir de los fondos destinados al camino.

Art. 11.º En todos los casos, y aun cuando el facultativo se encargue de la dirección de las obras de todos ó de varios caminos vecinales de un distrito, su retribución total no podrá pasar de 10,000 rs. anuales. La duración de su encargo no podrá nunca exceder del tiempo que esté ocupado en las obras del camino correspondiente.

Art. 12.º Quedan derogados los Reales decretos, órdenes é instrucciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—Juan Bravo Murillo.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En el día 20 de Julio último por el Alcalde constitucional de San Cebrian de Mazote, fue aprehendido Miguel Pascual, vecino de Fuentes de Nava, con un caballo de cuatro años, capon, de cerca de siete cuartas de alzada, pelo castaño claro, cuya procedencia se ignora, y se anuncia por medio de los papeles oficiales para que la persona que se crea dueño de dicho caballo, lo reclame en este Juzgado donde se le entregará con las justificaciones necesarias. Rioseco 24 de Agosto de 1850.

ANUNCIOS.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una tercera y simultánea licitación con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en la de la general del ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 del actual; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 2 de Setiembre próximo á la una de la tarde en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garan-

Acen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 22 de Agosto de 1850.=P. E. S. I., D. Pedro Angelis y Vargas.=El Interventor, Antonio Mingachu.=Salvador Martin y Salazar, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CONSULTOR

DE

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS;

POR

D. CELESTINO MAS Y ABAD.

obra recomendada por el Gobierno de S. M. á los Ayuntamientos, y de abono su importe en las cuentas municipales.

PROSPECTO.

Unica en su clase es la obra cuyo título anuncia este prospecto. Metódica, estensa y comprensiva de todos los ramos de la administración pública municipal encontrarán en ella los funcionarios de esta clase un verdadero consultor. La parte gubernativa, la económica, la judicial, que compete á los alcaldes están tratadas de manera que sin estudio ni esfuerzo pueden llenarse todos los deberes á los cargos municipales anesos satisfactoria y cumplidamente.

El plan de materias que en ella se tratan presenta la idea que ha dominado, y su publicación al releva al autor de la fraseología comun en los prospectos para encarecer el mérito de lo que anuncia, ofrece á simple vista la utilidad é interés que el Gobierno la reconoce al recomendar su adquisición.

Plan de la obra, y materias que en ella se tratan.

De los ayuntamientos: del número de concejales que los componen: de la duración de los empleos municipales: de las elecciones de los ayunta-

nientos: de los electores en cada distrito municipal: de las listas de electores y elegibles: expediente general sobre formación y rectificación de las listas electorales: de las listas rectificadas, y de las reclamaciones sobre exclusion ó inclusion indebidas: de las listas nuevamente rectificadas; y de las reclamaciones para ante el Sr. Gefe de provincia: de las listas ultimadas resueltas las reclamaciones: de la lista de los electores y elegibles dividida por distritos para esponer al público en el sitio de la general: de las copias de esta lista para fijar en la puerta del colegio electoral y para tener en la mesa de la elección: de la copia de la lista general que debe remitirse al Gefe de la provincia: de la designación de los colegios electorales: de la distribución de los concejales que debe elegir cada distrito electoral: del modo de hacer las elecciones y orden de la elección: modelo del acta de la elección: modelo de la del escrutinio general: resultado de la elección y lista de los elegidos: de las esenciones y excusas: expediente sobre alegacion de excusa ó esencion: de los nuevos concejales: de los alcaldes y tenientes nombrados por S. M.: de los nombrados por el gobernador de provincia: de los alcaldes padáneos.

Constitucion de un Ayuntamiento: de la convocacion de los concejales para la toma de posesion: modelo de acta de posesion: fórmula del juramento: del orden de concejales en el acto de posesion: modelo de la comunicacion al Sr. Gefe de provincia sobre la posesion: de la primera sesion del ayuntamiento: orden de los SS. Concejales: modelo del acta del sorteo de los nuevos concejales, nombramiento de regidor síndico y designacion de dias para las sesiones: modelos de la papeleta de aviso á sesion ordinaria: idem idem á sesion extraordinaria: de las sesiones de los ayuntamientos.

Del presidente del ayuntamiento: de las atribuciones y deberes del presidente del ayuntamiento.

De los alcaldes: de las atribuciones del alcalde en lo gubernativo: de la seguridad pública, personal y de la propiedad: de la guardia civil, fuerza armada de toda clase y conduccion de presos por paisanos armados: atribuciones de los alcaldes en las diversiones públicas y espectáculos: de los teatros y censura de piezas.

Reemplazo del ejército: de la formación del padrón general: de los alistamientos de los concurrentes: de las rectificaciones de los mismos: de los sorteos: de la declaracion de soldados: de las exenciones: de la conduccion de los quintos á la caja provincial: de las filiaciones y presentacion: de la sustitucion: de los prótugos: expediente de esta clase.

De los establecimientos de beneficencia: de los de instruccion pública primaria: idem secundaria: de los institutos y colegio de 2.^a enseñanza: de los padrones de vecinos y transeuntes: del registro civil.

Atribuciones de los alcaldes en el orden administrativo: de las contribuciones en general: de la contribucion de subsidio industrial y de comercio:

disposiciones sobre esta contribucion: de la reunion de los contribuyentes en grémios: modelo de la acta de la convocatoria en grémios: de los repartimientos entre agremiados: idem de los no agremiados: matriculas de comercio: libreta cobratoria de esta contribucion: expediente sobre fallidos.

De la contribucion de consumos: disposiciones sobre esta contribucion: modos de hacerla efectiva: de los encabezamientos: expediente general y particular: del arriendo: expediente, escritura de fianza y arriendo: de la administracion por cuenta de los ayuntamientos: del repartimiento: de los libros que se deben llevar cuando se administra este ramo.

Contribucion territorial sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia: disposiciones sobre esta contribucion: de los peritos repartidores: de las evaluaciones: de la formacion de los padrones de riqueza: de los repartimientos y reclamaciones de agrávio absoluto: de los repartimientos y reclamaciones de agrávio comparativo: Modelo de padron de riqueza.

Tablas desde 1 por ciento hasta el 25 por ciento por reales y mrs. aplicables á todo repartimiento: de las libretas cobratorias.

De los arbitrios é impuestos en general: de la recaudacion de estos ramos: de las cárceles y manutencion de presos pobres.

Del servicio de alojamiento: de la prestacion de bagages: de la policia urbana: disposiciones de buen gobierno para la salubridad, ornato público y mercados: de las atribuciones del alcalde como administrador del pueblo: de la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento: de las fincas del comun: de las obras públicas minicipales: de los caminos vecinales: de las carreteras que pasan por los pueblos: de las subastas de obras públicas: de las subastas de propios y arbitrios: de las compras, ventas y transacciones en nombre del comun: de los litigios que puede sostener el Ayuntamiento: de la policia rural: de los empleados de policia urbana y rural: de las multas impuestas como autoridad gubernativa: de la responsabilidad de los alcaldes en el ejercicio de sus cargos.

Atribuciones y deberes de los alcaldes en el orden judicial: de los juicios de conciliacion: de las personas que pueden demandar: de las que pueden ser demandadas: de los negocios exentos de conciliacion: fórmulas de la citacion, del acta del juicio y del testimonio de incomparecencia: de los libros que se deben llevar: de los derechos que se pueden exigir, de la ejecucion de los juicios de paz.

De los juicios verbales sobre cantidades: de los negocios que pueden ventilarse en estos juicios: de las personas que pueden entablarlos: fórmula de la citacion, del acta del juicio y del testimonio del mismo: de los juicios de avenencia: de los negocios sobre que pueden versar: fórmula de la cédula de citacion, del juicio y del testimonio del mismo: de la incomparecencia de los juicios verbales sobre faltas:

de la citacion á estos juicios: de las personas que deben celebrarlo: de los trámites del juicio: fórmula del acta: disposiciones del código penal sobre faltas: de las diligencias criminales, reglas para la incoacion del sumario: modelo de primeras diligencias: de la detencion de personas sospechosas: de los alcaldes regentando un juzgado: de los asesores letrados: de la responsabilidad de unos y de otros: de la evacuacion de diligencias encargadas.

De los tenientes de alcalde: atribuciones de estos funcionarios en negocios gubernativos: atribuciones propias en lo judicial: atribuciones delegadas: atribuciones peculiares y exclusivas del ayuntamiento.

De los regidores: Obligaciones de cada individuo en particular: de los regidores síndicos: de sus atribuciones en la administracion municipal: de las atribuciones de estos en negocios judiciales y expedientes gubernativos: de los secretarios de los ayuntamientos: de los deberes de estos empleados: de su nombramiento y separacion.

Del presupuesto municipal: de su formacion por el alcalde: de los gastos obligatorios: de los idem voluntarios: de los idem imprevistos: de la discusion de los presupuestos por el ayuntamiento: de la propuesta de arbitrios: de los expedientes de propuesta de arbitrios: de las cuentas municipales: de los depositarios de los ayuntamientos: de los libros en la administracion municipal: de las cartas de pago y libramientos: de las cuentas del depositario: de las cuentas del alcalde.

Idea general de las leyes electorales de diputados á cortes y diputaciones provinciales: de las atribuciones de estas: de las de los consejos de provincia.

Modelos de expedientes de todas clases y de los principales acuerdos que pueden hacer los ayuntamientos.

Desarrolladas estas materias con toda claridad y estension nada dejará la obra que esperar á las municipalidades y á cuantos la honren con poseerla, y animado el autor del deseo de que sus trabajos no sean en ningun tiempo efímeros, y de que mas bien que un consultor formen una biblioteca para las municipalidades, se compromete á publicar cuantas variaciones se introduzcan, asi en el sistema gubernativo como administrativo económico, refiriendo estas innovaciones á la parte de la obra que haya sufrido alteracion.

Condiciones de la suscripcion.

La obra constará de tres tomos regulares de elegante y esmerada impresion del tamaño del prospecto, en papel de las mejores fábricas de España.

Su precio será de 20 reales cada uno franco de poste hasta la capital de provincia en cuyo punto se haga la suscripcion.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico oficial, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Agosto de 1850.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
GOBIERNO PROVINCIAL.			
REALES ÓRDENES.			
45 de Julio.==Disposiciones sobre cárceles.	93	47 de Agosto.==Anuncio para las matrículas del Instituto de esta Capital.	401
24 de id.==Id. sobre persecucion y captura de salteadores de caminos.	93	25 de id.==Señalando los precios á que han de abonarse las especies de suministros.	403
48 de id.==Declarando que los receptores, verederos y colectores de la limasna de la Santa Cruzada deben ser considerados como los demas empleados públicos.	93	20 de id.==Subasta de 24 omos del plantío de Valle de Cerrato.	403
9 de id.==Remitiendo un edicto para oposicion á las cátedras de tercer año de Veterinaria.	93	28 de id.==Ley de 28 de Abril del año pasado á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos atemperen á ella sus actos.	405
21 de id.==Dispensando varias gracias.	94	COMANDANCIA GENERAL.	
9 de id.==Instrucciones sobre minas.	94	REALES ÓRDENES.	
26 de id.==Disposiciones sobre papel sellado.	94	40 de Agosto.==Resolviendo que los aforados de guerra dedicados á la agricultura estan obligados á contribuir al pago de las obras de utilidad pública.	404
4 de Agosto.==Decretando la disolucion del Congreso de los Diputados, que se proceda á elecciones generales y que se reunan las Cortes el 31 de Octubre próximo.	95	7 de id.==Aclaraciones para la aplicacion del indulto general á los reos de la jurisdiccion militar.	402
4 de id.==Disposiciones para las elecciones generales de Diputados á Cortes.	95	47 de id.==Disposiciones sobre pensiones de viudas y huérfanos de los gefes y oficiales empleados en Estados mayores de plazas.	403
31 de Julio.==Permitiendo la entrada de tabaco rapé extranjero.	95	CIRCULARES.	
43 de id.==Determinaciones sobre bienes de propios.	95	8 de Agosto.==Haciendo saber deben organizarse cuatro batallones con destino á la Isla de Cuba.	97
22 de id.==Resolviendo que los Ayuntamientos se hallan obligados á recibir y esponder los sumarios de Cruzada.	96	5 de id.==Para que los retirados se presenten á cobrar la mensualidad de Junio.	97
25 de id.==Declarando que los Inspectores de instruccion primaria tienen facultad de visitar todos los establecimientos en que se da la indicada instruccion.	96	48 de id.==Para que los herederos de señores gefes y oficiales y tropa fallecidos, acudan á cobrar la mensualidad de Mayo.	402
24 de id.==Fijando precios ca venta á algunas clases de cigarros habanos.	96	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
48 de id.==Disposicion sobre el papel sellado que debe emplearse en los libros de positos.	97	27 de Julio.==Anuncio del pedrisco acaecido en el pueblo de Ojeda y sus agregados.	93
47 de id.==Id. sobre maestros de instruccion primaria.	97	4.º de Agosto.==Id. del acaecido en los pueblos de Olea y Dehesa de Romanos.	94
48 de id.==Resolviendo que los exámenes para maestros de primera educacion se celebren en los quince primeros dias de Febrero de 1851.	97	6 de id.==Id. del acaecido en el pueblo de Collazos.	97
23 de id.==Declarando libre la venta de lienzos, paños y efectos de buhonería.	97	24 de id.==Id. id. en el pueblo de Espinosa de Villagonzalo.	402
30 de id.==Disposicion sobre bienes concursados.	97	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.	
4.º de Agosto.==Recomendando la obra titulada Tratado teórico-práctico de organizacion y competencia.	98	REALES ÓRDENES.	
23 de Julio.==Disposiciones sobre contribuciones.	99	40 de Agosto.==Aclaraciones sobre pago de derechos de hipotecas.	403
4.º de Agosto.==Id. sobre Juntas periciales.	99	40 de id.==Concediendo la relevacion de multas á todos los que no hubiesen satisfecho los derechos de hipotecas.	403
8 de id.==Resolviendo la construccion de una nueva carretera desde Palencia á Leon.	401	40 de Mayo.==Resoluciones sobre escrituras de arriendo.	404
41 de Julio.==Declarando que los sementales se hallan esentos del pago de portazgos cuando transitan por via de paseo.	401	20 de Abril.==Id. sobre presentacion de testamentos.	404
40 de Agosto.==Disposiciones sobre licencias para correr la posta.	402	CIRCULARES.	
CIRCULARES.			
4.º de Agosto.==Captura de Carlos María Rodeli.	93	4.º de Agosto.==Relacion de los pueblos á quienes se desahucia de sus actuales encabezamientos por consumos.	94
4.º de id.==Id. de Miguel Buera Murcia y Justo Buera Murcia.	94	5 de id.==Haciendo saber se hallan en poder de esta oficina los útiles necesarios para el sello y precinto de géneros coloniales y extranjeros.	97
5 de id.==Manifestando el Sr. Gobernador va á girar una visita á los pueblos de esta provincia.	95	26 de id.==Manifestando los documentos que deben presentarse al oficio de hipotecas.	404
5 de id.==Encargando á los Ayuntamientos la observancia de la ley de Carreteros del Reino.	96	26 de id.==Disponiendo que á todo interesado se le dé copia de la escritura ó de cualquier otro documento que formalice por el competente Escribano.	404
31 de id.==Captura de Ramon Diez.	96		
5 de id.==Encargando se averigüe el paradero de una pollina que desapareció en la feria de Guardo.	96		
8 de id.==Disposiciones para la formación de los inventarios de fincas de propios.	97		
7 de id.==Captura de Genaro Moreno.	97		
9 de id.==Id. de Juan Rey.	97		
44 de id.==Id. de Fructuoso Huerta Chueca.	99		
Instruccion de recaudadores de contribuciones.	400		

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

7 de Marzo.—Real órden disponiendo el cobro de débi-
tos del ramo. 93

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

24 de Agosto.—Relacion de los sugetos que no se han
presentado á recojer los billetes del Tesoro. 104

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

6 de Agosto —Circular invitando á todos los contribu-
yentes al pago del tercer trimestre de las contribu-
ciones territorial y de subsidio. 96

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

3 de Agosto.—Captura del gitano Juan Ramon. 98

5 de Agosto.—Citando á los que se crean con derecho á
los bienes de Teresa Aguado. 97
30 de Julio. Captura del autor del robo de una mula
propia de Ventura Bahillo. 97
9 de Agosto.—Id. de cuatro bombres armados que in-
tentaron robar la casa de D. Miguel Gomez. 98
13 de id.—Remate de una Escribanía de Cervatos,
Quintanilla y Calzadilla de la Cueva. 102
9 de id.—Citando á las personas que se crean con de-
recho á los bienes del patronato fundado por D. Juan
Echique. 102
6 de id.—Id. á los que tengan opcion á los bienes de
una capellanía fundada en Buenavista. 103
20 de id.—Id. á Julian Rubio Cuenca. 103
24 de id.—Id. á la prrsona que se crea dueña de un ca-
ballo aprehendido por el Alcalde de San Cebrian de
Mazote. 108

Palencia: Imprenta y Litografía de G. Santos y de G. Camazon, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.